



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2020060005380

Fecha: 26/02/2020

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2018060234137 DEL 31 DE JULIO DE 2018
EMITIDA DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN
MINERA CON PLACA No. SHS-08021”**

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada por las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de Abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015; 229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019 y 833 del 26 de diciembre de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO:

1. Que la sociedad **UBEDA S.A.S**, con Nit 901.101.686-4, representada legalmente por el señor **FABIO AUGUSTO MUÑOZ DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.495.095, radicó el día **28 de agosto de 2017**, en el Catastro Minero Colombiano la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa **SHS-08021**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en los municipios de **ABRIAQUI Y CAÑASGORDAS**, de este Departamento.
2. Que el día 19 de junio de 2018, por medio de evaluación técnica No. 1256164, se estudió técnicamente la propuesta de contrato de concesión minera con placa No. **SHS-08021** y se determinó que el área presenta superposición tal como se relaciona a continuación:

“(...)

SOLICITUD: SHS-08021

SOLICITANTES
DESCRIPCIÓN DEL P.A.
PLANCHA IGAC DEL P.A.
MINERALES

MUNICIPIOS
ÁREA SOLICITADA

UBEDA SAS
Primer punto del polígono
129
MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS
CONCENTRADOS
ABRIAQUÍ - ANTIOQUIA, CAÑASGORDAS - ANTIOQUIA
390,1013 Hectáreas

ZONA DE ALINDERACIÓN

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1233509,0000	1115604,0000	N 0° 0' 0.0" E	0.0 Mts
1 - 2	1233509,0000	1115604,0000	S 0° 15' 47.4" E	1524.02 Mts
2 - 3	1231985,0000	1115611,0000	N 89° 26' 22.6" W	2556.12 Mts
3 - 4	1232010,0000	1113055,0000	N 0° 56' 36.67" W	1518.21 Mts
4 - 1	1233528,0000	1113030,0000	S 89° 34' 37.48" E	2574.07 Mts

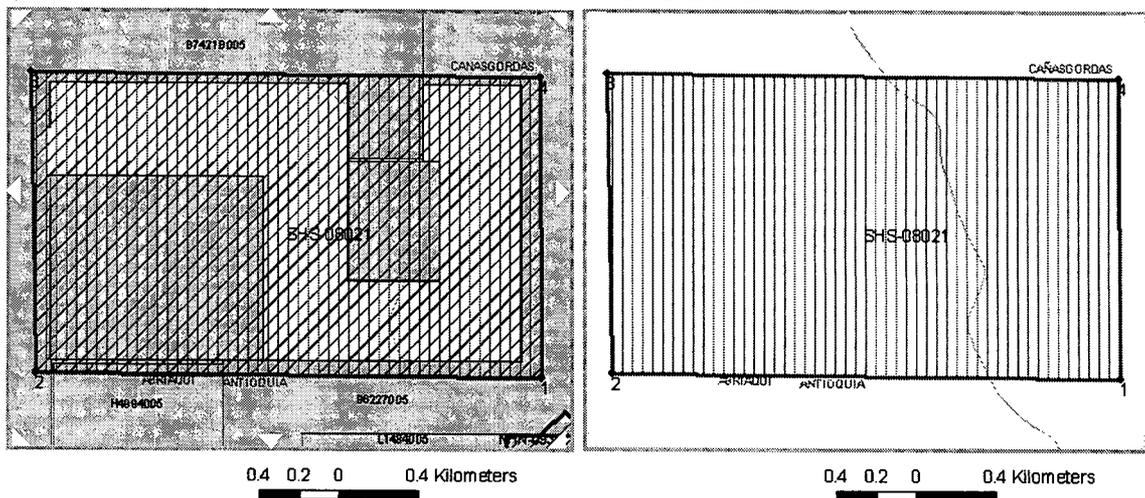
Colombia_West_Zone

ANTECEDENTES

El día 28 de Agosto de 2017 fue radicada a través de la página Web del Catastro Minero Colombiano, la propuesta de contrato de concesión minera, a la cual le correspondió el expediente **SHS-08021**. Con relación a esta Solicitud, el Grupo de Titulación Minera manifiesta lo siguiente:

- El día 29 de agosto de 2017, el proponente allega la documentación a la Gobernación de Antioquia.

IMAGEN DEL ÁREA SOLICITADA



EVALUACIÓN TÉCNICA

Revisando en el Catastro Minero Colombiano el área de la propuesta **SHS-08021**, se encuentra que esta presenta superposición TOTAL con solicitudes **QB5-08401**, **SHG-08022**, **SHG-08021** y **SHP-11541** y con los títulos mineros **B6227005**; Cod.RMN: **B6227005**, **H4994005**; Cod.RMN: **HEQJ-04**, **B7421B005**; Cod.RMN: **B7421B005**, **6915**; Cod.RMN: **HIDJ-07**, **L2296005**; Cod.RMN: **HENM-03**, vigentes al momento de la presentación de la propuesta en estudio, con los cuales se recorta, por lo tanto, el área es la que se determina a continuación:

CUADRO DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE
SOLICITUDES	QB5-08401	MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS	0,1599%
SOLICITUDES	SHG-08022	MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS; ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS	0,5178%
SOLICITUDES	SHG-08021	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	49,0329%
SOLICITUDES	SHP-11541	MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS	0,4918%
TITULOS	B6227005; Cod.RMN: B6227005	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	7,232%
TITULOS	H4994005; Cod.RMN: HEQJ-04	ORO	0,9945%
TITULOS	B7421B005; Cod.RMN: B7421B005	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS	8,7946%
TITULOS	6915; Cod.RMN: HIDJ-07	ORO; ASOCIADOS	25,6326%
TITULOS	L2296005; Cod.RMN: HENM-03	ORO VETA	7,1445%

SOLICITANTES

UBEDA SAS

DESCRIPCIÓN DEL P.A.

Primer punto del polígono

PLANCHA IGAC DEL P.A.

129

MINERALES

MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS
CONCENTRADOS

MUNICIPIOS

ABRIAQUÍ - ANTIOQUIA, CAÑASGORDAS - ANTIOQUIA

ÁREA

0 Hectáreas

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 0 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
-------	-------	------	-------	-----------

COLOMBIA WEST ZONE

FIN DE ESTE DOCUMENTO GENERADO POR CATASTRO MINERO COLOMBIANO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La autoridad ambiental en el área de la propuesta es la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ "CORPOURABA".

El mineral de interés según la clasificación oficial de minerales del sector Minero Colombiano mediante resolución 181108 de septiembre 23 de 2003 corresponde a **MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**.

El área solicitada presenta superposición total con la RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 del PACÍFICO y con el DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO ALTO INSOR.

En cuanto al plano presentado por el proponente, a continuación, se realiza la evaluación, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 3290 de 2003 y Resolución 40600 de 2015.

ITEM	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Georreferenciación del área solicitada	X		
Escalas numérica y gráfica.		X	No indica escala numérica
El plano deberá tener orientación	X		

ITEM	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Convenciones	X		
Base topográfica	X		
Firma del profesional	X		Ingeniera de Minas Alexandra Ortiz M.P. 0526135796ANT

El plano NO cumple con lo establecido en el Decreto 3290 de 2003 y en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, ya que no indica escala numérica.

EVALUACIÓN FORMATO A

No se evalúa el Formato A, ya que no queda área susceptible de contratar.

(...)"

3. Que por considera que la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa **SHS-08021**, no tenía área susceptible de contratar, se expidió la resolución No. **2018060234137** del 31 de julio de 2018, notificada de forma personal el día 13 de agosto de 2018, por medio de la cual se rechazó la propuesta antes relacionada.
4. Que mediante el escrito radicado en el Catastro Minero Colombiano con el No. 2018-5-4937 del 27 de agosto de 2018, el proponente presenta recurso de reposición en contra de la resolución No. **2018060234137** del 31 de julio de 2018, donde expone como motivos de inconformidad los siguientes:

"HECHOS:

- a. *El contrato de concesión minera No. 7409 otorgado a la sociedad R&C GROUP S.A.S para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de Minerales de oro y sus concentrados y Minerales de plata y sus concentrados ubicados en los municipios de Cañasgordas y Abriaqui del departamento de Antioquia.*
- b. *Mediante resolución No. 20170600900235 del 4 de julio de 2017 se declara la CADUCIDAD del contrato de concesión No. 7409 cuyo titular es la sociedad R&C GROUP S.A.S con Nit. 900.328.813-5, notificada por edicto desfijado el 28 de julio de 2017, y concede diez (10) días para interponer el recurso de reposición.*
- c. *La resolución No. 20170600900235 del 4 de julio de 2017 que declara la CADUCIDAD del contrato de concesión No. 7409, quedo ejecutoriada el 15 de agosto de 2017, toda vez que el titular minero no interpuso recurso de reposición.*
- d. *La anotación y publicidad en el registro Minero nacional de la caducidad del contrato de concesión No. 7409, fue el 24 de agosto de 2017, por la Agencia Nacional de Minería.*
- e. *Su Despacho el día 1 de marzo de 2017 publicó en su Despacho el "Procedimiento para la liberación de áreas de propuestas de contrato de*

concesión minera” con el fin de dar cumplimiento a los principios y transparencia que deben regir las actuaciones administrativas, donde se establece que la liberación de área debe estar debidamente ejecutoriado el acto administrativo y publicado en la página web de la autoridad y al día siguiente hábil de esta publicación se procederá con la liberación efectiva del área en la plataforma del Catastro Minero Colombiano, como lo establece el Decreto 935 de 2013.

- f. Por lo tanto, una vez ejecutoriada y publicada la liberación del área ocupada por el contrato de concesión No. 7409, procedimos a radicar el 28 de agosto de 2017 la propuesta de contrato de concesión No. SHS-08021 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en la jurisdicción de los municipio de CAÑASGORDAS Y ABRIAQUÍ de este departamento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Como se observa en los hechos anteriormente narrados la sociedad Ubeda S.A.S radicó la propuesta de contrato de concesión minera, que le correspondió la placa No. SHS. 08021 desde el pasado 28 de agosto de 2017, fecha posterior en la que se cumplieron los requisitos establecidos por la Autoridad Minera para la liberación de área ocupada por el contrato de concesión No. 7409, tratándose de títulos mineros, es decir, que esté debidamente ejecutoriado el acto administrativo que conlleva la liberación del área, la inscripción en el registro Minero Nacional y la publicación de dicho acto en la página web de la Autoridad Minera.

- **Acto Administrativo que implica la liberación:** Resolución No. 2017060090235 del 4 de julio de 2017, se declara la CADUCIDAD del contrato de concesión No. 7409 notificada por edicto desfijado el 28 de julio de 2017 y conceden diez (10) días para interponer el recurso de reposición.
- **Ejecutoria del Acto Administrativo:** Ejecutoria el 15 de agosto de 2017.
- **Publicidad del Acto Administrativo:** Publicado en la página web de la Gobernación de Antioquia el 15 de agosto de 2017.
- **Anotación en Registro Minero Nacional:** Anotado el 24 de agosto de 2018
- **Reporte de Anotación del RMN:** El 25 de agosto de 2018.

(...)

Ahora bien, según el procedimiento indicado en el concepto No. 20161200413631 del 21 de diciembre de 2016 proferido por el jefe de la Oficina Jurídica de Agencia Nacional e Minería en el cual manifiesta:

“En ese orden de ideas de la lectura completa del artículo 1 del Decreto 935 de 2013 y la Ley 685 de 2001, se tiene que se entiende que un área es libre para ser otorgada, cuando puede ser ofrecida a titulares y proponentes, esto es cuando esté en firme el acto administrativo o la sentencia judicial que implique su libertad tratándose de títulos mineros, esta decisión además de publicarse en la página web de la entidad, deberá ser inscrita en el registro Minero Nacional, teniendo en cuenta que, como se anotó, este un sistema de inscripción, autenticidad y publicidad de los actos y títulos mineros y única prueba de los actos y contratos sometidos a este requisito, en los términos el (sic) artículo 331 de la ley 685 de 2001, constituyéndose en un servicio de información abierto a cualquier persona, en cualquier tiempo.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el Consejo de Estado en Sentencia de 19 de septiembre de 2016 declaró la nulidad del aparte “ (...) y han transcurrido treinta (30) días (...)” contenida en el artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se entiende que quedará libres para ser ofrecidas al día siguiente de la firmeza del acto administrativo o de la sentencia judicial que así lo declare y se publiquen en la página web de la Autoridad Minera y se inscriban en el registro Minero Nacional como lo establece el Decreto 935 de 2013 de tal manera que se garantice la transparencia en las actuaciones administrativas a cargo de la Agencia Nacional de Minería, sin que esto signifique que sea requisito propio de existencia del acto (Subrayado fuera de texto).

De igual manera su Despacho profiere el comunicado del 1 de marzo de 2017 en el cual establece el procedimiento para la liberación de áreas, que acogen lo pronunciado por la ANM en el concepto anterior y a lo determinado en el Decreto 935 de 2013, es decir, para la liberación de un área deberá estar debidamente ejecutoriada el acto administrativo, publicado en la página web de la Autoridad Minera y así mismo desmanotado en la plataforma del Registro Minero Nacional.

En nuestro caso en concreto:

- 1. La resolución que declara la caducidad quedo ejecutoriada es del **15 de agosto de 2017**.*
- 2. Publicidad de la Resolución en la página de la Gobernación de Antioquia es el 15 de agosto de 2017.*
- 3. La anotación en el Registro Minero Nacional fue el 24 de agosto de 2017.*
- 4. La publicación de la ejecutoria y la anotación en el registro Minero Nacional fue el 25 de agosto de 2017.*

*Ahora bien, por tratarse de un título minero y según lo indicado al día hábil siguiente de la publicidad en la página web de la Autoridad será desanotada el área en el CMC, por lo tanto, el **26 de agosto de 2017 se entiende libre el área del contrato de concesión No. 7409.***

Teniendo en cuenta lo anterior, la sociedad proponente Llave de Oro S.A.S, radicó propuesta de contrato de concesión No. SHG-08021 el 16 de agosto de 2017, cuando el área se encontraba ocupada por el contrato de concesión No. 7409, pues a pesar de estar debidamente ejecutoriada la resolución que declara la caducidad del título minero, no se habían dado cumplimiento a los requisitos de desanotación en el registro Minero Nacional y la publicidad establecida en el Decreto 935 de 2013, en el concepto jurídico de la ANM y el procedimiento para la liberación del áreas proferida por su Despacho.

Por lo tanto, incurre en un error su Despacho al otorgarle el área a la sociedad Llave de oro S.A.S en el concepto técnico No. 1250884 del 11 de septiembre de 2017 y posteriormente poner en conocimiento las condiciones de contratación a esta sociedad mediante Auto No. 2017080005887 del 27 de octubre de 2017 notificado por estado No. 1696 del 3 de noviembre de 2017, toda vez que dichas actuaciones son contrarias a la ley y desconocen los procedimientos establecidos por su despacho.

Ahora bien, el área no se encontraba libre para la propuesta SHG-08021, porque la liberación del área del contrato de concesión No. 7409, no había cumplido con el principio de publicidad exigido por la ley y los procedimientos dados por la Autoridad Minera y la inscripción en el Registro Minero Nacional de la desanotación del contrato de concesión.

Todo lo contrario, ocurre en el caso de la propuesta radicada el 28 de agosto de 2017 por la sociedad Ubeda S.A.S a la cual le correspondió la placa SHS-08021 fecha en la que se había cumplido los requisitos establecidos por la Autoridad Minera para la liberación de área del contrato de concesión No, 7409, es decir, que esté debidamente ejecutoriado el acto administrativo que conlleva la liberación del área, la inscripción de la desanotación del título minero en el Registro Minero Nacional y la publicación de dicho acto en la página web de la Autoridad Minera.

Por lo tanto, su Despacho debe proceder a revocar la Resolución No. 2018060234137 del 31 de julio de 2018, notificada personalmente el 13 de agosto de 2018 mediante la cual rechaza la propuesta de contrato de concesión No. SHS-08021, por lo que debe otorgar el área a la propuesta SHS-08021 y posteriormente proceder a realizar la reevaluación y el rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SHG-08021, de conformidad con lo expuesto anteriormente.”

5. Que posteriormente la representante legal de la compañía **UBEDA S.A.S** con Nit. 901101686-4, presentó escrito denominado “Adición al recurso de reposición interpuesto el pasado 27 de agosto de 2018 con el objeto de poner en conocimiento los nuevo conceptos y directrices emitidos por la Autoridad Minera delegada en los últimos días” donde adjunta al escrito el concepto de la Agencia Nacional de Minería con radicado No. 20191200269311 del 07 de marzo de 2019.

6. Que revisado el expediente **SHS-08021** a folio 28, se observa el reporte de anotación del expediente **B7409005** del día **24-08-2017**, donde en el campo de tipo de anotación aparece la palabra CADUCIDAD y en el aparte de observaciones se indica:

“ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión minera No. 7409 (B7409005), cuyo titular es la sociedad R&C GROUP S.A.S con Nit. 900.328.813-5. De conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la Resolución No. 2017060090235 del 04 de julio de 2017.”

7. Que el motivo del rechazo de la propuesta de contrato de concesión minera **SHS-08021**, fue la superposición con los siguientes títulos mineros y propuestas de contrato de concesión:

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE
SOLICITUDES	QB5-08401	MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS	0,1599%
SOLICITUDES	SHG-08022	MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS; ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS	0,5178%
SOLICITUDES	SHG-08021	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	49,0329%
SOLICITUDES	SHP-11541	MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS	0,4918%
TITULOS	B6227005; Cod.RMN: B6227005	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	7,232%
TITULOS	H4994005; Cod.RMN: HEQJ-04	ORO	0,9945%
TITULOS	B7421B005; Cod.RMN: B7421B005	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS	8,7946%
TITULOS	6915; Cod.RMN: HIDJ-07	ORO; ASOCIADOS	25,6326%
TITULOS	L2296005; Cod.RMN: HENM-03	ORO VETA	7,1445%

8. Que el motivo de inconformidad de la recurrente, está relacionado con la superposición con la propuesta de contrato de concesión minera **SHG-08021**, que representa el 49.0329 % del área solicitada.
9. Que según la normatividad minera vigente, se entiende que un área está libre, cuando puede ser ofrecida a proponentes y/o solicitantes, ya sea porque nunca ha sido objeto de propuestas o solicitudes anteriores o porque habiendo sido afectada por un título, solicitud o propuesta anterior, estos ya no se encuentran vigentes, después de hallarse en firme los actos

administrativos de la Autoridad Minera o la sentencia ejecutoriada que impliquen tal libertad. Todo acto administrativo o sentencia ejecutoriada relacionado con los títulos terminados y propuestas rechazadas o desistidas, de concesión, de legalización, de formalización, de minería tradicional, deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Así mismo, dentro de este mismo término, deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.

10. Que teniendo en cuenta la anterior definición, el día 16 de agosto 2018 fecha de radicación de la Propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **SHG-08021** no se encontraba el área libre; contrario de lo acaecido con la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con Placa No. **SHS-08021** la cual fue radicada el día **28 de agosto de 2017**, fecha en la cual se había inscrito en el Registro Minero Nacional la caducidad del título minero **B7409005**.

11. Que la Agencia Nacional de Minería -ANM, entidad delegante en la Gobernación de Antioquia, de las funciones de tramitación y celebración de contratos de concesión, así como aquellas funciones de seguimiento y control de títulos mineros según la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, ha emitido los siguientes conceptos con relación al tema de discusión:

- **ANM No. 20161200413631** del 21 de diciembre de 2016, donde en alguno de sus apartes conceptuó:

(...)

*“En ese orden de idea, de la lectura completa del artículo 1 del Decreto 935 de 2013 y la ley 685 de 2001, se tiene que se entiende que un área es libre para ser otorgada, cuando puede ser ofrecida a titulares y proponentes, esto es cuando es cuando esté en firme el acto administrativo o la sentencia judicial que implique su libertad, **tratándose de títulos mineros, esa decisión además de publicarse en la página web de la entidad, deberá ser inscrita en el Registro Minero Nacional**, teniendo en cuenta que, como se anotó, es éste un sistema de inscripción, autenticidad y publicidad de los actos y títulos mineros y única prueba de los actos y contratos sometidos a este requisito, en los términos el artículo 331 de la Ley 685 de 2001, constituyéndose en un servicio de información abierto a cualquier persona, en cualquier tiempo.*

Así las cosas, teniendo en cuenta que el Consejo de Estado en Sentencia de 19 de septiembre de 2016 declaró la nulidad del aparte “(...) y han transcurrido treinta (30) días (...)” contenida en el artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se entiende que quedarán libres para ser ofrecidas al día siguiente

de la firmeza del acto administrativo o de la sentencia judicial que así lo declare y se publique en la página web de la Autoridad Minera y se inscriba en el Registro Minero Nacional como lo establece el Decreto 935 de 2013 de tal manera que se garantice la transparencia en las actuaciones administrativas a cargo de la Agencia Nacional de Minería, sin que esto signifique que sea un requisitos propio de existencia del acto.

Resuelto lo anterior, se dará respuesta conjunta a las preguntas 1 a 4 de su cuestionario, teniendo en cuenta que se refiere a la libertad de las áreas para ser ofrecidas, cuando se ha terminado por renuncia, aceptada mediante acto administrativo expreso o ficto, caducidad o sentencia judicial y si se requiere que el acto administrativo esté en el registro Minero Nacional para la liberación del área.”

- **ANM No. 20171200005001** del 19 de enero de 2017, donde en alguno de sus apartes conceptuó:

“(..)

De la lectura de la norma transcrita, se tiene que para que un área pueda ser ofrecida a proponentes y/o solicitantes debe encontrarse libre, en ese sentido, deben cumplirse los siguientes presupuestos:

- 1. Nunca ha sido objeto de propuestas o solicitudes anteriores, o*
- 2. Habiendo sido afectada por un título, solicitud o propuesta anterior, estos ya no se encuentran vigentes después de hallarse en firme los actos administrativos de la Autoridad Minera o la sentencia ejecutoriada que implique tal libertad y estar debidamente ejecutoriadas.*
- 3. Los actos administrativos o sentencias ejecutoriadas relacionado con los títulos terminados y propuestas rechazadas o desistidas, de concesión, legalización, de formalización, de minería tradicional deberán ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria-*
- 4. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria los actos administrativos o sentencias ejecutoriadas relacionados con los títulos mineros terminados deben inscribirse en el Registro Minero Nacional.***

Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse en cuenta que el Código de Minas en su capítulo XXIX establece lo relativo al Registro Minero Nacional, el cual corresponde a un servicio oficial de carácter nacional, y constituye el medio de autenticidad y publicidad de los actos o contratos sometidos a dicha formalidad, determinándose como única prueba válida de existencia de los actos y contratos estatales”

- **ANM No. 20181200264661** del 26 de marzo de 2018, donde en alguno de sus apartes conceptuó:

“¿En qué momento queda libre un área que ha sido objeto de un título minero (Contrato de concesión, autorización temporal, etc) una vez la autoridad minera respectiva, a través de una resolución ha declarado la terminación o la caducidad de este?

Teniendo en cuenta que el aparte “y han transcurrido treinta (30) días” contenido en el artículo 1 del Decreto 935 de 2013, fue declarado nulo por el Consejo de Estado en Sentencia del 19 de septiembre de 2016, Rad 11001-03-026-000-2013-00091-00 (47693), se entiende que un área es libre para ser otorgada cuando pueda ser ofrecida a proponentes y/o solicitantes, 8...) ya sea porque nunca ha sido objeto de propuestas o solicitudes anteriores o porque habiendo sido afectada por un título, solicitud o propuesta anterior, estos ya no se encuentran vigentes después de hallarse en firme los actos administrativos de la Autoridad Minera o la sentencia ejecutoriada que implique tal libertad. Todo acto administrativo o sentencia ejecutoriada relacionado con los títulos terminados y propuestas rechazadas o desistidas, de concesión, de legalización, de formalización, de minería tradicional, deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Así mismo, dentro de este mismo término, deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.

Así pues, se predica que un área se encuentra libre para ser ofrecida a proponentes y/o solicitantes cuando se cumplen los siguientes presupuestos:

- 1. Nunca ha sido objeto de propuestas o solicitudes anteriores, o*
- 2. Habiendo sido afectada por un título, solicitud o propuesta anterior, estos ya no se encuentran vigentes después de hallarse en firme los actos administrativos de la Autoridad Minera o la sentencia ejecutoriada que implique tal libertad y estar debidamente ejecutoriadas.*
- 3. Los actos administrativos o sentencias ejecutoriadas relacionado con los títulos terminados y propuestas rechazadas o desistidas, de concesión, legalización, de formalización, de minería tradicional deberán ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria-*
- 4. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria los actos administrativos o sentencias ejecutoriadas relacionados con los títulos mineros terminados deben inscribirse en el Registro Minero Nacional.*

(...)

En ese orden de ideas, de conformidad con la normatividad vigente, se tiene que un área es libre para ser otorgada, cuando pueda ser ofrecida a titulares y proponentes, esto es cuando esté en firme el acto administrativo o la sentencia judicial que implique su libertad. Tratándose de títulos mineros, esa decisión además de publicarse en la página web de la entidad, deberá ser inscrita en el Registro Minero Nacional de conformidad con lo señalado en los artículos 332 y 334 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.

- **ANM No. 20191200269311** del 09 de marzo de 2019, donde en alguno de sus apartes conceptuó:

(...)

De lo anterior se considera que de conformidad con la norma, un área es libre cuando esté en firme el acto administrativo o la sentencia judicial que implique su libertad, previendo a reglón seguido, que esa decisión deberá ser publicada en la página web de la entidad y en el Registro Minero Nacional, respecto de los actos sujetos a registro, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la decisión que implica tal libertad, para ser ofrecida a proponentes y/o solicitantes.

Frente a los actos sujetos a registro, se considera que siendo el registro Minero Nacional, un sistema de inscripción, autenticidad y publicidad de los actos y títulos mineros, y única prueba de los actos y contratos sometidos a este requisito, en los términos del artículo 331 de la Ley 685 de 2001, es un servicio de información abierto a cualquier persona, en cualquier tiempo y constituye el medio de autenticidad y publicidad de los actos o contratos sometidos a dicha formalidad.

(...)

- 12.** Que de las anteriores consideraciones se puede establecer que para el día **28 de agosto de 2017** una parte del área solicitada por la sociedad **UBEDA S.A.S**, con Nit 901.101.686-4, dentro del expediente **SHS-08021** se encontraba libre para ser otorgada, es decir podía ser ofrecida a titulares y proponentes, situación esta que no se presentaba con la solicitud de propuesta de contrato de concesión minera **SHG-08021**, radicada el día **16 de agosto de 2018**.
- 13.** Que por las anteriores consideraciones se hace necesario reponer la Resolución No. **2018060234137** del 31 de julio de 2018, por medio de la cual se rechazó la propuesta de contrato de concesión minera No. **SHS-08021** y en su lugar ordenar la evaluación de la misma.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la Resolución No. **2018060234137** del 31 de julio de 2018, por medio de la cual se rechaza la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con Placa No. **SHS-08021**, presentada por la sociedad la sociedad **UBEDA S.A.S**, con Nit 901.101.686-4, representada legalmente por el señor **FABIO AUGUSTO MUÑOZ DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.495.095, o quien haga sus veces, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en los municipios de **ABRIAQUI Y CAÑASGORDAS**, de este Departamento; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. En firme la presente providencia, procédase a la reactivación de la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **SHS-08021**, en la Plataforma AnnA Minería.

ARTICULO TERCERO. Ordenar a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería –ANM- capturar el área asociada a la solicitud de la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa **SHS-08021**, en reemplazo del área ocupada por la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa **SHG-08021**.

ARTICULO CUARTO. Ordenar a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería –ANM, la modificación del estado jurídico de la solicitud de Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa **SHS-08021**, del estado ARCHIVADA a VIGENTE.

ARTÍCULO QUINTO. Continuar con el trámite de la Propuesta de contrato de Concesión Minera con placa No. **SHS-08021** y remitir para Evaluación Técnica.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar la presente Resolución personalmente a los interesados o a su apoderado (a) legalmente constituido, en su defecto, procédase a la notificación por edicto en los términos de ley.

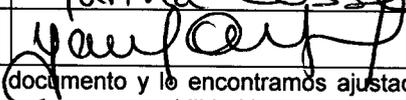
Parágrafo. En virtud del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), notificar la presente resolución a la sociedad **LLAVE DE ORO S.A.S**, con Nit. 900.370.121-4.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA.

Secretario de Minas

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Fernando Duque Gómez Profesional Universitario		
Revisó	Martha Eusse Llanos Profesional Universitaria		17-02-20
Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			